###### CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA

A los \_\_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_, nos reunimos \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, mayor de edad vecino de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ identificado con la cédula de ciudadanía\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ mayor de edad, vecino de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ identificado con la cédula de ciudadanía\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ mayor de edad, vecino de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ identificado con la cédula de ciudadanía\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ mayor de edad, vecino de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ identificado con la cédula de ciudadanía\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ mayor de edad, vecino de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ identificado con la cédula de ciudadanía\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ para manifestar nuestra voluntad de constituir una sociedad Anónima la cual se regirá por los siguientes estatutos:

**CAPITULO PRIMERO.**

**RAZON SOCIAL, NACIONALIDAD, CLASE, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL.**

**ARTICULO 1. - RAZON SOCIAL Y CLASE.-** La sociedad que se constituye mediante la presente escritura pública se denomina \_\_\_\_\_\_\_ S.A de clase Sociedad Anónima Por lo cual su régimen será el establecido en estos estatutos y lo no regulado por ellos según lo dispuesto en la ley.

 **ARTICULO 2. - NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La sociedad es de nacionalidad colombiana y su domicilio es la ciudad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, República de Colombia pero en desarrollo de su objeto social y con la aprobación de la Junta Directiva podrá abrir sucursales, agencias, filiales o factorías en cualquiera otra ciudad del territorio nacional o en el exterior.

**ARTICULO 3. - DURACION.-** La sociedad tendrá una duración de \_\_\_\_\_\_ años contados a partir de la fecha de otorgamiento de la presente escritura pública, pero podrá disolverse y liquidarse antes de la expiración del término, si así lo resolviere la Asamblea General de Accionistas; en las mismas condiciones, podrá ser prorrogada su duración.

**ARTICULO 4. - OBJETO SOCIAL. -** El objeto principal de la sociedad será: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ En general desarrollar y ejecutar todos los actos dispositivos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social y los que contengan como finalidad cumplir las obligaciones derivadas de la existencia y la actividad de la sociedad.

**CAPITULO SEGUNDO.**

**CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS**

**ARTICULO 5. - CAPITAL.-** El capital autorizado de la sociedad será de representado en \_\_\_\_\_\_\_ acciones por valor nominal de \_\_\_\_\_\_\_\_\_ cada una.

El capital suscrito por su parte es de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ pagado su totalidad representado en \_\_\_\_\_\_\_ acciones por valor nominal de \_\_\_\_\_\_\_\_\_pesos cada una, de las cuales \_\_\_\_\_\_\_ corresponden a acciones ordinarias y \_\_\_\_\_\_\_\_ a acciones privilegiadas cuyo beneficio es recibir derecho de preferencia en el reembolso por liquidación final de la sociedad.

**ARTICULO 6. - ACCIONISTAS Y NÚMERO DE ACCIONES.**

La distribución de las acciones y del capital inicial, suscrito y pagado es el siguiente:

| Nombre  | Acciones ordinarias | Acciones privilegiadas | Valor nominal |
| --- | --- | --- | --- |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |

**Parágrafo.** El capital social podrá ser aumentado en cualquier momento por decisión de la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable previsto en los estatutos. El Presidente de la Junta Directiva de la sociedad queda expresamente facultado para efectuar la respectiva emisión de acciones

**ARTICULO 7. - TITULOS. -** A cada accionista se le expedirá un solo titulo representativo de sus acciones, a menos que prefiera varios para diferentes cantidades parciales del total que le pertenezca. El contenido y características de los títulos se sujetaran a las prescripciones legales pertinentes. Los títulos de acciones se expedirían en forma provisional o definitiva, según tengan pendiente el pago de alguna cantidad o estén cancelados en su totalidad

**ARTICULO 8.** Los administradores no podrán negociar los títulos de la sociedad que administran a menos que ejerzan el derecho de suscripción, mientras estén en ejercicio de sus cargos, no obstante la sociedad de accionistas podrá autorizarlos con el voto afirmativo de la mayoría de acciones suscritas.

**ARTICULO 9. - NEGOCIACION. -** Las acciones de la compañía dada la naturaleza de la sociedad, solo podrán negociarse con terceros una vez se haya dado oportunidad para el derecho de preferencia en la adquisición entre los miembros de la sociedad conforme lo establecido en los presentes estatutos, la enajenación no producirá efectos respecto de la sociedad y los terceros sino luego de su inscripción en el libro de registro de accionistas, la cual se hará con base en orden escrita del enajenante quien podrá darla en carta de traspaso o mediante endoso del titulo o títulos respectivos, previo cumplimiento de todas las disposiciones legales vigentes al respecto. Para hacer la nueva inscripción y expedir él titulo del adquirente, será necesario la previa cancelación del titulo o títulos del tradente.

**ARTICULO 10. - LIBRO DE REGISTRO.-** La sociedad llevara un libro de registro de acciones inscrito en la Camara de Comercio en el cual se anotaran los nombres de los accionistas, la cantidad de acciones que a cada cual le corresponda, el titulo o títulos con sus respectivos números y fechas de inscripción, las enajenaciones y traspasos, las prendas, usufructos, embargos y demandas judiciales, así como cualquier otro acto sujeto a inscripción según la ley.

**ARTICULO 11. - ORDEN DE EMISION.-** Corresponderá a la asamblea ordenar la emisión de acciones de que disponga la sociedad.

**ARTICULO 12. - REGLAMENTO DE COLOCACION.-** Competerá a la junta directiva aprobar el reglamento aplicable a la suscripción de acciones reservadas, ordinarias y de capital que ordene emitir la asamblea. En dicho reglamento se respetara el derecho preferencial de suscripción a favor de quienes fueren accionistas al momento de aprobación del reglamento por la junta directiva, quienes tendrán por consiguiente, la facultad de suscribir las nuevas acciones en proporción a las que posean. Además, si alguno de los accionistas no ejerce este derecho preferencial, su abstención aprovechara a los demás, quienes podrán suscribir las correspondientes acciones no colocadas, a prorrata de las que posean. Los extraños no suscribirán en razón de la naturaleza de la sociedad.

**Parágrafo 1.** Con todo, si la sociedad llegare a crear acciones privilegiadas, el derecho preferencial para su suscripción no podrá ser objeto de excepción alguna y su creación, emisión y reglamentación serán funciones privativas de la asamblea.

**Parágrafo 2.** De igual modo, la creación, reglamentación y emisión de las acciones de industria corresponderán a la asamblea.

**ARTICULO 13.** Las acciones ordinarias otorgan a sus titulares los siguientes derechos:

Voz y voto en la asamblea de accionistas.

Participar en la distribución de utilidades.

Negociar las acciones.

Inspeccionar los documentos y negocios sociales.

Participar en los remanentes luego de la liquidación final.

**ARTICULO 14.** Las acciones privilegiadas otorgan a sus titulares además de los derechos enunciados en él artículo anterior los siguientes:

Que se les destine de las utilidades sociales una cuota determinada acumulable o no. En caso de ser acumulable el beneficio no puede extenderse por más de cinco años.

Preferencia en el reembolso por liquidación final.

Cualquier privilegio económico que decrete a su favor la asamblea general de accionistas.

**ARTICULO 15.** Las acciones de goce o industria se emitirán para retribuir a determinadas personas sus aportes tecnológicos, de industria, secretos profesionales o cualquier otra obligación de hacer y por eso se conservaran sus títulos en poder de la sociedad hasta tanto sus titulares no hayan cumplido con el compromiso que contrajeron.

**ARTICULO 16.** Las condiciones y detalles de toda emisión de acciones se hará constar en el reglamento de suscripción de acciones de la junta directiva y deberá someterse a la aprobación de la Superintendencia de sociedades de ser necesario.

**ARTICULO 17.** La emisión de acciones privilegiadas e industria, así como el respectivo reglamento de suscripción, serán decretados por la asamblea general.

**ARTICULO 18.** La asamblea de accionistas podrá modificar en cualquier sentido una emisión de acciones antes de que sean suscritas.

**ARTICULO 19.** La modificación de los privilegios concedidos a unas acciones o la supresión de los mismos, solamente podrá acordarse por la asamblea de accionistas mediante acuerdo tomado por una mayoría no menor del 75 % de las acciones suscritas y siempre que en esa mayoría este el voto de los tenedores de esta clase de acciones en la misma proporción.

**ARTICULO 20.** Los accionistas tendrán derecho a suscribir en toda emisión una parte proporcional a las acciones que posean en el momento en que se apruebe el reglamento de suscripción, a menos que la asamblea de accionistas decrete la colocación de la emisión sin sujeción al derecho de preferencia.

**ARTICULO 21.** El derecho de suscripción de acciones será negociable desde el momento en que se notifique el aviso de oferta para lo cual el accionista notificara a la sociedad del nombre del cesionario

**ARTICULO 22.** Las acciones dadas en prenda no podrán ser enajenadas sin permiso del acreedor, pero este no podrá hacer uso de los derechos inherentes a ellas sino en virtud de pacto expreso.

**ARTICULO 23.** Las acciones sujetas a litigios judiciales no podrán ser enajenadas sino mediante orden escrita del juez de conocimiento y si estuvieren embargadas se necesitara también la autorización del acreedor.

**ARTICULO 24.** Los accionistas que no hayan cancelado dentro de los plazos establecidos el precio de las acciones no podrán usufructuar los derechos inherentes a ellas y la junta directiva ordenara el cobro judicial de lo adeudado o venderá por cuenta y riesgo del moroso las acciones que hubiere suscrito.

**ARTICULO 25.** La sociedad podrá adquirir las acciones que no haya colocado, si así lo ordena la asamblea de accionistas con el voto favorable de no menos del 70% de las acciones suscritas, pero los derechos que pertenezcan a esas acciones quedarán en suspenso.

**ARTICULO 26.** Los accionistas podrán obtener duplicados de los títulos originales siempre que presten las garantías exigidas por la junta directiva.

**ARTICULO 27.** El cedente y el cesionario de las acciones no liberadas que sean negociables responderán por la parte del precio que no estuviere pagado.

**ARTICULO 28.** Las acciones de la sociedad serán suscritas en la manera que determine la junta directiva y se podrán negociar, con entera libertad respetando las limitaciones legales y estatutarias. En todo caso siempre que se pretenda vender una acción el socio deberá poner en conocimiento su decisión a los demás socios por conducto del gerente quienes tendrán la preferencia sobre su compra

**ARTICULO 29.** Para ejercitar todos sus derechos sociales, los accionistas podrán hacerse representar por apoderados designados por escrito dirigido al gerente de la sociedad, donde se consignará el nombre e identificación del mandatario, los del sustituto y la fecha de la reunión para que se confiera.

**ARTICULO 30.** El poder otorgado para mas de una reunión debe serlo por escritura pública.

**ARTICULO 31.** Los poderes otorgados a personas jurídicas solo tienen validez cuando se hacen en cumplimiento a un negocio fiduciario.

**ARTICULO 32.** Los administradores de la sociedad no podrán representar acciones ajenas mientras estén en ejercicio de sus funciones.

**ARTICULO 33.** Solamente se reconocerán un representante por cada accionista y su derecho es indivisible

**ARTICULO 34. - INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES. -** Cuando por cualquier causa legal o convencional una o más acciones pertenezcan a varios socios, estas deberán designar una sola persona natural, que como representante común y único ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista. El representante será designado en la forma establecida en la ley.

**ARTICULO 35. - DERECHO DE PREFERENCIA EN LA NEGOCIACIÓN DE ACCIONES.-** Los accionistas que deseen enajenar sus acciones, en todo o en parte, deberán ofrecerlas en primer término a los demás accionistas a través del representante legal, quienes contarán con \_\_\_\_\_\_ días hábiles a partir de la fecha en la cual se les comunique la propuesta para aceptarla y podrán ser adquiridas en proporción a sus acciones ya suscritas, en caso de no estar de acuerdo en el precio se someterán al fijado por un perito designado por la junta directiva. En caso que los accionistas no estén interesados en adquirirlas se procederá a venderlas a un tercero.

Para tal efecto la administración diseñará un formato para el traspaso de la propiedad de las acciones de tal suerte que contenga las firmas del vendedor y el comprador.

**CAPITULO TERCERO.**

**DIRECCION, ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.- ORGANOS SOCIALES.**

**ARTICULO 36. - ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. -** Son órganos de Dirección y administración de la sociedad:

La Asamblea General de Accionistas,

La Junta Directiva,

El Gerente con su Subgerente.

**ARTICULO 37. - DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La asamblea General de accionistas es el máximo órgano de autoridad de la sociedad y está constituida por reunión de los accionistas con el quórum y las condiciones previstas en la ley y los estatutos

**ARTICULO 38. - FUNCIONES.-** Son funciones de la Asamblea General de Accionistas, además de las señaladas en la ley, las siguientes:

Determinar las políticas de la Compañía para el cabal cumplimiento del objeto social.

Determinar las reservas que deban efectuarse en cada ejercicio contable, además de las legales.

Determinar las utilidades de la sociedad, los dividendos que correspondan a cada acción, su forma de pago, plazo, todo con arreglo a la ley y a los estatutos sociales.

Ordenar las acciones privadas o judiciales que deban seguirse contra los administradores de la sociedad, sus funcionarios, el Revisor Fiscal, cuando no cumplan con sus funciones, o cuando se extralimiten en las mismas o por sus actuaciones den lugar a ellas.

Designar o remover libremente a los miembros de la Junta Directiva y al Revisor Fiscal.

Reformar los estatutos sociales, y decidir sobre la fusión escisión y transformación.

Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deban rendir los administradores.

Autorizar la emisión de acciones ordinarias privilegiadas y de industria.

Disponer que emisión de acciones ordinarias pueden ser colocadas sin sujeción al derecho de preferencia, para lo cual se requerirá el voto favorable de por lo menos el \_\_\_\_\_\_\_ de las acciones que intervengan en la respectiva Asamblea.

 Determinar la prórroga del contrato social antes de su expiración o decretar su disolución y liquidación, todo lo cual con arreglo a la ley y a los estatutos.

Autorizar a la junta directiva y al gerente la celebración de contratos que superen los \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Las demás que le asigne la ley y los estatutos.

**ARTICULO 39.** Las decisiones y ocurrencias de la asamblea de accionistas se relataran en un acta suscrita por el presidente y el secretario de la misma, dejando expresa constancia de los siguientes extremos:

Lugar, fecha y hora de la reunión.

Forma de la convocatoria.

Número de acciones suscritas y representadas.

Relación de los accionistas asistentes.

Orden del día y temas tratados.

Proposiciones presentadas por los accionistas.

Votación de las proposiciones y el escrutinio de los votos en forma detallada.

Decisiones adoptadas por la asamblea de accionistas.

Aprobación del acta.

Fecha y hora de clausura de la reunión.

Autenticación del acta por parte de la persona que actúa como secretario.

**ARTICULO 40. - QUORUM. -** La Asamblea General de Accionistas, podrá deliberar con un número plural de socios que represente por lo menos la mitad más una de las acciones suscritas, las decisiones se tomarán por la mayoría de votos presentes en la respectiva sesión, salvo que la ley o los estatutos tengan previsto un quórum especial.

**ARTICULO 41. - REUNIONES. -** La asamblea general se reunirá cuando menos \_\_\_\_\_\_\_\_\_ año dentro de \_\_\_\_\_\_\_ meses para examinar la situación de la sociedad, designar administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la compañía considerar las cuentas y balances del ultimo ejercicio, resolver sobre el reparto de utilidades y acordar las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social y se reunirá de manera extraordinaria cuando las circunstancias así lo requieran

**ARTICULO 42. - REUNION POR DERECHO PROPIO.-** Cuando los accionistas no fueren convocados, se reunirán por derecho propio el primer día hábil del mes de abril en la sede social a las diez de la mañana (10. A.M.) Pudiendo deliberar y tomar decisiones con cualquier numero plural de accionistas

**ARTICULO 43. - CONVOCATORIA.-** Las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas, deberán convocarse por el representante legal, la junta directiva o el revisor fiscal, mediante carta dirigida a la dirección registrada por los accionistas con una antelación no inferior \_\_\_\_\_\_ días hábiles a la fecha de la reunión. En el caso de reuniones extraordinarias bastara una antelación de \_\_\_\_ días

**ARTICULO 44. - REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA. -** Si en cualquier reunión de la asamblea no se obtuviere el quórum fijado en estos estatutos, se citarán a una nueva reunión y en esta oportunidad la asamblea podrá sesionar y deliberar con cualquier numero de personas que concurran, sea cual fuere el numero de acciones que representen. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los \_\_\_\_\_\_ días ni después de los \_\_\_\_\_\_\_ días, contados desde la fecha de la primera reunión. Los días serán hábiles.

**ARTICULO 45. -** La Asamblea General de Accionistas podrá ser convocada a sesiones extraordinarias por la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y, en los casos previstos por la Ley, Igualmente se reunirá a solicitud de un número plural de accionistas que representen por lo menos la quinta parte de las acciones suscritas, caso en el cual la citación se hará por la Junta Directiva, el Gerente o el revisor fiscal. Los solicitantes podrían acudir al Superintendente para que este funcionario ordene efectuarla si quienes están obligados no cumplen con este deber. En las reuniones extraordinarias la Asamblea únicamente podrá tomar decisiones relacionadas con los temas previstos en el orden del día incluido en la convocatoria. No obstante, con el voto favorable por lo menos 80% de las acciones representadas, la Asamblea podrá ocuparse de otros temas una vez agotado el Orden del Día

**ARTICULO 46.** Se exige unanimidad de los accionistas en las decisiones que impliquen, el ingreso como socia de una sociedad colectiva y el compromiso de apertura a sociedad anónima abierta.

**ARTICULO 47.** Para los casos de transformación, fusión o escisión se requerirá la convocatoria a dicha reunión con una antelación no menor a 15 días sin importar la clase o tipo de reunión que sea.

**ARTICULO 48.** Cuando la transformación, fusión o escisión, impongan a los socios una mayor responsabilidad o implique una desmejora de sus derechos patrimoniales, los socios ausentes o disidentes tendrán derecho a retirarse de la sociedad así mismo cuando se cancele voluntariamente su inscripción en la bolsa de valores

**ARTICULO 49.** Para decretar la adquisición de acciones de la misma sociedad se requiere que el acuerdo se tome con no menos del voto del 70 % de las acciones suscritas.

**ARTICULO 50.** El avalúo de los aportes en especie que se deba hacer con posterioridad a la constitución de la sociedad se debe acordar con el voto del no menos del 60% de las acciones suscritas.

**ARTICULO 51.** Las provisiones de vacantes en la junta directiva se harán con el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas en la reunión de asamblea general respectiva.

**ARTICULO 52.** El decreto que ordene el pago de los dividendos en acciones liberadas de la propia compañía se aprobara con el voto del 80% de las acciones representadas.

**ARTICULO 53.** Se exige el voto favorable de no menos del 70% de las acciones representadas en la reunión cuando se vayan a adoptar las siguientes decisiones:

Reparto de un porcentaje menor al 50% de las utilidades.

Reparto del saldo de utilidades al enjugar perdidas.

Adopción de medidas para evitar la disolución.

Reforma de estatutos sociales.

Supresión del derecho de preferencia en una emisión.

Distribución de utilidades por debajo del 70% cuando las reservas sumadas superen el capital suscrito.

Tratar temas no incluidos en el orden del día.

**ARTICULO 54.** El resto de las decisiones no incluidas anteriormente se deben tomar con el voto afirmativo de la mayoría absoluta de las acciones suscritas representadas en la reunión.

**ARTICULO 55.** Las reuniones ordinarias por derecho propio; las extraordinarias en segunda convocatoria y la reunión final de una asamblea de accionistas que ha sido suspendida, pueden deliberar con dos o más socios, sea cual fuere la cantidad de acciones que representen.

**ARTICULO 56. - JUNTA DIRECTIVA.-** Conformación y Período.- La Junta Directiva de la sociedad, estarán compuesta por \_\_\_\_\_ miembros principales, con sus respectivos suplentes personales, cuyos cargos son presidente, vicepresidente, secretario y vocales y su período es de un año.

**ARTICULO 57. - ELECCION DE LA JUNTA.-** La elección de los miembros principales y sus suplentes de la junta directiva, se hará por el sistema de cociente electoral, dividiendo él numero de votos emitidos por el de las personas a elegir. Para el efecto los accionistas presentaran planchas o listas a consideración del electorado y se escrutaran los nombres a cada lista que quepan en el cuociente electoral. Los cargos que faltaren por proveer se completaran con los residuos en orden descendente.

**Parágrafo.** En caso de empate en los residuos se decidirá por cualquier método de azar.

**ARTICULO 58. – VOTACIÓN. -** La votación se hará por medio de papeletas que llevaran la firma del secretario y su sello y en donde constara el número de acciones que van a sufragar.

**Parágrafo.** La falta de uno de estos requisitos afectara de nulidad el voto.

**ARTICULO 59**. Los votos en blanco se computarán a fin de establecer el cuociente electoral.

**ARTICULO 60.** A efectos de la valoración, las planchas de candidatos son indivisibles y se numerarán de manera que le voto puede ser emitido validamente con solo señalar el número de plancha.

**ARTICULO 61.** Realizado el escrutinio, se determinara el orden de precedencia de los administradores, según el mayor numero de votos que hayan tenido para la elección.

**ARTICULO 62.** Los miembros de la junta directiva pueden ser reelegidos indefinidamente. La junta directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando fuere convocada por ella misma, por su presidente, el gerente, el revisor fiscal o dos de sus miembros que actúen como principales, con una antelación no menor a \_\_\_\_\_ días

**ARTICULO 63.** La Junta Directiva deberá sesionar por lo menos una vez al mes y a sus reuniones podrá asistir el Revisor Fiscal; en las reuniones actuará como Presidente el designado por la Junta Directiva y un Secretario nombrado al igual que el presidente; quienes suscribirán las actas correspondientes a cada reunión. La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría absoluta de sus miembros y podrá ser convocada por su Presidente, por el representante legal, por el Revisor Fiscal o por dos (2) de sus miembros.

**ARTICULO 64.** Los miembros de la junta directiva que no concurran a mas de dos reuniones consecutivas, sin justa causa, serán removidos por la asamblea de accionistas, pero entre tanto serán reemplazados por el suplente.

**ARTICULO 65.** El desempeño como miembro de la junta directiva es ad honorem sin embargo podrán asignarse honorarios para sus miembros. La asignación de honorarios devengados por los miembros de la junta directiva le será fijada por la asamblea de accionistas y los suplentes devengaran, la parte proporcional de la misma, tomando en cuenta las suplencias que hicieren.

**ARTICULO 66.** La junta directiva será presidida por el miembro que obtuviere mayor numero de votos en la elección y en ausencias será reemplazada por el vicepresidente en las faltas temporales

**ARTICULO 67.** Las deliberaciones y decisiones de la junta directiva se sentaran en el libro de actas de la junta directiva que será suscrito por el presidente y el secretario ad- hoc.

**ARTICULO 68. REUNIONES NO PRESÉNCIALES.** Cada vez que los Socios puedan deliberar por cualesquiera medios de telecomunicaciones, las decisiones tomadas en las conferencias serán válidas y jurídicamente vinculantes.

Las deliberaciones por telecomunicaciones deberán ser siempre sucesivas o simultáneas. La evidencia de la telecomunicación y de las resoluciones pertinentes, como una confirmación por fax o correo electrónico, se incluirá en las actas respectivas, de conformidad con los requisitos establecidos en estos Estatutos.

**ARTICULO 69. - FUNCIONES.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

Dirigir, planear y coordinar los programas generales a ejecutar en el desarrollo del objeto social.

Diseñar, desarrollar y evaluar los sistemas de control de la sociedad.

Dirigir y evaluar la gestión de los administradores.

Elaborar su propio reglamento.

Nombrar, remover, establecer funciones y fijar la remuneración del Gerente, del Subgerente; crear los cargos y fijar la remuneración para los demás funcionarios que requiera la sociedad.

Autorizar al gerente la celebración de contratos que oscilen entre \_\_\_ y \_\_\_\_\_\_ salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Decretar la apertura de sucursales o agencias de la sociedad, así como determinar las facultades de los administradores.

Crear los cargos que considere convenientes para la buena marcha de la sociedad.

Determinar la estructura de la sociedad y las funciones de cada una de sus dependencias.

 En general, ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines.

 Las funciones que le determine en forma expresa la Asamblea General de Accionistas, órgano supremo de la sociedad.

 Asumir la representación legal en cabeza de su Presidente en las faltas absolutas, temporales o accidentales del Gerente y su Suplente, la cual deberá constar en la correspondiente acta mientras se realizan los nuevos nombramientos.

 Establecer las políticas de Balances, Dividendos y reservas.

 Elaborar los reglamentos de emisión y colocación de acciones.

 Todas las demás funciones no atribuidas expresamente a otro órgano.

**ARTICULO 70.** Los miembros de la junta directiva no podrán aceptar cargos de administración en más de cinco juntas directivas, incluyendo la de la sociedad.

**ARTICULO 71.** La junta directiva presentara un informe completo y razonado a la asamblea de accionistas, donde además de incluir un análisis de los negocios de la compañía y su estado económico y financiero detallara los siguientes aspectos:

Egresos percibidos por los directivos.

Pagos a terceros por cualquier concepto.

Activos de la compañía en el exterior.

Obligaciones de la compañía en moneda extranjera.

Gastos de representación de la junta.

Inversiones totales de la sociedad.

**ARTICULO 72. - REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La Representación Legal de la sociedad estará a cargo del Gerente, quien tendrá un suplente, que con las mismas facultades del titular, lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, sin necesidad de autorización alguna por parte de órgano distinto de la sociedad y serán designados para períodos de un (1) año, reelegibles por la Junta Directiva.

**ARTICULO 73. - FUNCIONES.-** La junta directiva designará El Gerente y su suplente para un periodo de 1 año, tendrán las siguientes funciones:

Ejercer la representación legal de la sociedad, tanto judicial como extrajudicial.

Celebrar toda clase de contratos necesarios para el cumplimiento del objeto social siempre y cuando no superen de \_\_\_\_\_\_ salarios mínimos legales mensuales vigentes caso en el cual deberá contar con la aprobación de la junta directiva o de la asamblea general según lo señalado en el presente estatuto.

Dirigir, planear, organizar, establecer políticas y controlar las operaciones en el desarrollo del objeto social de la sociedad.

Ejecutar o celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales, sin limitación en la cuantía.

Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuya designación no corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva.

Cumplir las órdenes del máximo órgano social y de la Junta Directiva, así como vigilar el funcionamiento de la sociedad e impartir las instrucciones que sean necesarias para la buena marcha de la misma.

Rendir cuentas soportadas de su gestión, cuando se lo exija la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva.

Presentar con corte a treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, el balance de la sociedad y un estado de pérdidas y ganancias para su examen por parte de la Asamblea General de Accionistas.

Convocar la asamblea de accionistas y la junta directiva

 Vigilar y conservar los bienes sociales.

 Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente en todas las actuaciones en que deba intervenir de manera que en ningún momento quede sin representación en sus negocios

Las demás funciones que le señale la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva.

**ARTICULO 74.** El gerente deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión cuando lo exija la asamblea de accionistas o la junta directiva.

**ARTICULO 75.** La sociedad inscribirá el nombramiento de gerente y suplente del gerente en el registro mercantil de la camara de comercio del domicilio social, mediante el acta de la junta directiva que haga su designación.

**ARTICULO 76.** Las personas que figuren inscritas en el registro mercantil con el cargo de gerente y suplente del gerente tendrán la representación de la compañía mientras no se cancele ese registro con un nuevo nombramiento.

**ARTICULO 77.** El gerente designara un secretario que podrá remover libremente y le fijara sus emolumentos.

**ARTICULO 78.** El secretario del gerente podrá prestar los mismos servicios a la asamblea y a la junta de socios

**CAPITULO CUARTO.**

**FISCALIZACION DE LA SOCIEDAD, BALANCES Y UTILIDADES.**

**ARTICULO 79. - REVISOR FISCAL.-** La sociedad tendrá un Revisor Fiscal con un suplente, quienes cumplirán las funciones establecidas en la Ley

**ARTICULO 80. - FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:**

Vigilar que las operaciones de la compañía sean ajustadas a derecho, los estatutos y las asambleas.

Informar a la asamblea y a la junta directiva las irregularidades que encuentre.

Convocar asamblea de accionistas y junta directiva.

Vigilar la contabilidad de la sociedad.

Autorizar los balances de la sociedad.

Presentar un informe anual acerca de las circunstancias en que se manejan los negocios sociales, ante la asamblea de accionistas.

Velar por la conservación de los bienes y valores sociales.

**ARTICULO 81.** Están impedidos para ejercer el cargo de revisor fiscal quienes se encuentren en las siguientes circunstancias:

Los empleados públicos

Los contratistas de la compañía

Los accionistas de la compañía

Los empleados de la compañía

Los que estén ligados con los administradores, el gerente, el contador y el cajero de la compañía por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

**ARTICULO 82.** El revisor fiscal esta obligado a guardar absoluta reserva sobre los documentos y negocios sociales, responderá por los perjuicios que cause a la compañía por su negligencia.

**ARTICULO 83.** El revisor fiscal recibirá una asignación que fijara la asamblea de accionistas

**ARTICULO 84.** La asamblea podrá autorizar al revisor fiscal que contrate personal subalterno para cumplir sus funciones y le fijara las asignaciones pero quedara bajo la dependencia del revisor, quien podrá removerlo a su juicio.

**ARTICULO 85**. Anualmente, con corte a treinta y uno (31) de Diciembre, la sociedad elaborará un balance general de sus negocios, un inventario de sus bienes y un estado de pérdidas y ganancias que el Gerente de la sociedad presentará a los accionistas en la Asamblea General y que deberá ir suscrito por dicho funcionario, por un contador público y por el Revisor Fiscal de la sociedad.

**Parágrafo. Reservas.** - El 10% de las utilidades líquidas después de impuestos se apropiará como reserva legal hasta completar como mínimo una cantidad equivalente al capital al 50% del capital suscrito. La Asamblea de Accionistas constituirá las reservas que considere convenientes con destinación específica.

**ARTICULO 86.** La junta directiva ordenara balances de prueba periódicamente y producirá los estados necesarios para la administración de la compañía.

**ARTICULO 87.** La copia autentica del balance, deberá si fuere el caso, enviada a la superintendencia de sociedades y se publicara en un diario de circulación nacional

**ARTICULO 88.** La distribución de dividendos no se hará hasta tanto la asamblea de accionistas no haya aprobado el balance del fin de ejercicio

**ARTICULO 89.** Las perdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital se enjugaran antes de distribuir las utilidades del ejercicio.

**ARTICULO 90.** Antes de proceder a distribuir los dividendos, se harán las aprobaciones del fondo de reserva legal, de reservas ocasionales, estatutarias y fiscales.

**ARTICULO 91.** Una vez hechos los pagos y las apropiaciones, señaladas en los artículos precedentes, se distribuirá las utilidades entre los accionistas a prorrata de la parte pagada de sus acciones.

**ARTICULO 92.** El pago de los dividendos se hará dentro del año siguiente a la fecha en que fueran decretadas, en dinero efectivo, sin perjuicio de que la asamblea de accionistas pueda decretar que el pago se haga en acciones liberadas de la misma compañía

**ARTICULO 93.** Los accionistas presentaran el titulo de las acciones para reclamar el pago de los dividendos, el cual se acreditara mediante nota escrita al reverso de aquellos.

**ARTICULOS 94.** No se reconocerán intereses sobre los dividendos que no hubieren sido reclamados oportunamente

**ARTICULO 95.** Las Sumas adeudadas por la compañía a los asociados, por concepto de utilidades forman parte del pasivo externo de la sociedad y prestan mérito ejecutivo los balances y las actas donde consten las respectivas cantidades a repartir, de manera que estas puedan ser exigidas judicialmente.

**ARTICULO 96.** El balance y los estados financieros se ejecutaran siguiendo las normas contables de uso común.

**ARTICULO 97.** Los balances y estados financieros, así como los libros y documentos sociales, se pondrán a disposición de los accionistas durante los quince días anteriores a la reunión ordinaria de la asamblea de accionistas o de aquella a donde fueren a ser estudiados para su aprobación o improbación.

**ARTICULO 98.** La aprobación del balance general implica la de todas las cuentas del ejercicio correspondiente

**ARTICULO 99.** El 10% de la utilidad liquida después del pago de impuestos se apropiara para el fondo de reserva legal hasta completar una cantidad equivalente a la mitad del capital suscrito, pero en un ejercicio posterior bajara ese tope, se seguirá apropiando la partida hasta completar lo de nuevo.

 **ARTICULO 100.** La asamblea de accionistas constituirá las reservas que considere convenientes, siempre que tengan una destinación especifica y estén justificadas.

**ARTICULO 101.** Las perdidas se enjugaran con las reservas dispuestas para ese fin con la reserva legal, pero si fueran insuficientes se tendrá que recurrir a los benéficos de posteriores ejercicios sin que puedan emplear para ello las reservas dispuestas para otros renglones específicos.

**CAPITULO QUINTO.**

**DISOLUCION, LIQUIDACION, CLAUSULA COMPROMISORIA, DESIGNACIONES.**

**ARTICULO 102. - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.-** La sociedad se disuelve por el de las causas legales o por decisión de la Asamblea General de Accionistas, tomada con anterioridad al vencimiento del término contractual; a partir de ese momento, la compañía entrará en estado de liquidación, conforme a la ley, para lo cual se procederá de acuerdo a las leyes vigentes, por un liquidador que tendrá un suplente con las mismas facultades del principal, en casos de falta absoluta, temporal o definitiva, quienes deberán seguir las instrucciones que para el efecto imparta la Asamblea General de Accionistas.

**ARTICULO 103. - CAUSALES DISOLUCION DE LA SOCIEDAD. –** Son causales de disolución:

El vencimiento del término estatutario.

Por decisión de la asamblea de accionistas.

Por imposibilidad de desarrollar la empresa social.

Por terminación de la empresa social.

Por decisión de autoridad judicial competente.

Por perdida de mas de la mitad del capital suscrito.

Por reducción del número de accionistas a menos de cinco.

Por quedar 95% de las acciones ó más de las acciones en poder de un solo accionista.

Por el incumplimiento del acuerdo de reorganización.

**ARTICULO 104.** La asamblea podrá prorrogar el término de duración de la sociedad mediante el voto a favor de la mitad mas uno de los accionistas.

**ARTICULO 105.** La providencia que disuelve la sociedad debe registrarse en la Camara de Comercio fecha a partir de la cual producirá efectos frente a terceros.

**ARTICULO 106.** Disuelta la sociedad debe añadirse al nombre la frase en liquidación so pena de que el liquidador y el revisor fiscal respondan por los perjuicios derivados de su omisión

**ARTICULO 107.** Una vez decretada la disolución de la sociedad, la asamblea debe nombrar al liquidador de la sociedad é inscribir su nombre en el registro mercantil

**ARTICULO 108.** Las partes aceptan solucionar sus diferencias por trámite conciliatorio en el Centro de Conciliación de la Camara de Comercio de Tunja. En el evento que la conciliación resulte fallida, se obligan a someter sus diferencias a la decisión de un tribunal arbitral el cual fallará en derecho, renunciando a hacer sus pretensiones ante los jueces ordinarios, este tribunal se conformara conforme a las reglas del centro de conciliación y arbitraje de la cámara de comercio de Tunja quien designara los árbitros requeridos conforme a la cuantía de las pretensiones del conflicto sometido a su conocimiento.

.

**ARTICULO 109.** Mientras la asamblea general y la Junta Directiva no hagan nuevas designaciones, se hacen los siguientes nombramientos:

**JUNTA DIRECTICA**

| **Principales** |
| --- |
| Nombre | Cédula | No. de votos  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |

| **Suplentes**  |
| --- |
| Nombre | Cédula | No. de votos  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |

**GERENTE**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, el cual fue elegido por \_\_\_\_\_\_ ( ) votos

**REVISOR FISCAL**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Tarjeta profesional \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. el cual fue elegido por \_\_\_\_\_\_ ( ) votos.

Todas las personas anteriormente nombradas manifestaron su aceptación a los cargos para el cual fueron designados y ejercerán sus funciones hasta tanto no se registren nuevos nombramientos en la Cámara de Comercio de Tunja.

LOS COMPARECIENTES

Nombre\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Firma \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

CC No\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Nombre \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Firma \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

CC No\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Nombre \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Firma \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

CC No\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Nombre \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Firma \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

CC No\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Nombre \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Firma \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

CC No\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_